

cillo en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto mencionado.

La Coruña, 11 de diciembre de 1969.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—4.121-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Electra Popular Vallesolejana, S. A.», domiciliada en Valladolid, Veinte de Febrero, número 6, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 44 KV., con conductores de aluminio-acero, de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón, cuyo recorrido de 20.500 metros de longitud, tendrá su origen en subestación de Coreasa y su término en subestación de Toro.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que se declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decreto de 20 de octubre de 1966.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes, puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas en el ámbito de su competencia.

Zamora, 28 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—54-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,786	69,996
1 dólar canadiense	65,061	65,246
1 franco francés	12,576	12,613
1 libra esterlina	167,570	168,074
1 franco suizo	18,168	18,234
100 francos belgas (*)	140,506	140,928
1 marco alemán	18,953	19,010
100 liras italianas	11,092	11,125
1 florin holandés	19,212	19,269
1 corona sueca	13,506	13,546
1 corona danesa	9,309	9,337
1 corona noruega	9,759	9,788
1 marco finlandés	18,653	18,703
100 chelines austriacos	269,641	270,452
100 escudos portugueses	245,272	246,010

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de noviembre de 1969 por la que se dictan normas sobre la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 20302, segunda columna, líneas octava y novena, donde dice: «... un corno inglés, trece clarinetes, un clarinete bajo...» debe decir: «un corno inglés, tres clarinetes, un clarinete bajo...».

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO CACERES

Por el presente, se hace saber: Que en los autos seguidos ante este Tribunal con el número 428-430 de 1969, por despido, a instancia de Tomás Hernández Morales y otros, contra la Empresa «Samuray» se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S.ª por ante mí el Secretario, dijo: Que debía acordar y acordaba el abono de una indemnización de 30.000 pesetas al trabajador Teodoro Macías Pérez, y de 25.000 pesetas a Victoriano Moreno Macarrilla, en representación de su hijo Victoriano Moreno Rivera, no procediendo el señalamiento de indemni-

zación alguna a Tomás Hernández Morales, el que se tiene por desistido de su pretensión ejecutiva.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo acordó y firma S. S.ª ante mí el Secretario, que doy fe.—Salvador Vázquez de Parga y Chusca.—Ante mí, Diego María Silva Alcántara.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa «Samuray», cuyo paradero actual se ignora, se inserta el presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.

Cáceres, ocho de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario.—V.ª B.ª: El Magistrado.—211-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Don José Antonio García-Aguilera Bazaña, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en providencia de esta misma fecha recaída en procedimiento que se sigue ante este Juzgado al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 131 bis del año en curso a instancia del Banco de Vizcaya, representado por el Procurador señor Sales para la efectividad del crédito de 63.878.107 pesetas de principal, 5.110.248